

**Juzgado de lo Contencioso-  
Administrativo nº 07 de Madrid**  
C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013

45029730

NIG: 28.079.00.1-2017/0030032



(01) 31278600853

**Procedimiento Abreviado 73/2017**

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED]

LETRADO D./Dña. MARCELO JUAN MARIANO BELGRANO LEDESMA, BRAVO MURILLO, 101 PISO 6º-2, nº C.P.:28020 MADRID (Madrid)

**Demandado/s:** DIRECCION GRAL.POLICIA AEROPUERTO MADRID BARAJAS  
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

**SENTENCIA Nº 361/2017**

En Madrid, a 29 de noviembre de 2017.

El Ilmo. Sr. D. Javier Fernández-Corredor Sánchez-Diezma, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de los de Madrid; habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Abreviado seguidos bajo el nº [REDACTED] 2017, seguidos ante este Juzgado, entre partes de una como recurrente don [REDACTED], representado y defendido por el Letrado don Marcelo Belgrano Ledesma, y de otra la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA, representada y defendida por el Abogado del Estado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha 24 de febrero de 2017 fue repartida a este órgano judicial, procedente del Juzgado Decano, demanda formulada por la representación procesal de don [REDACTED], contra la DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA en materia de EXTRANJERIA, la que fue admitida a trámite en decreto de fecha 5 de mayo de 2017, reclamándose el expediente administrativo, y señalándose día y hora para la celebración de la vista.

**SEGUNDO.-** El día 27 de noviembre de 2017 se celebró el juicio con la presencia de las partes personadas, con el resultado que consta en autos.

**TERCERO.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** En el presente recurso contencioso-administrativo se impugna la Resolución del Jefe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas, de fecha 23 de febrero de 2017, por la que se denegó la entrada de don [REDACTED], nacional de la Republica Dominicana, en territorio nacional así como el regreso del mismo a

su lugar de procedencia SANTO DOMINGO, que se efectuara a las 11:50 horas del día 24 de febrero de 2017, en la Cía. Transportadora IBERIA.

Por Auto de este Juzgado, de fecha 27 de febrero de 2017, se acordó ratificar la medida cautelarísima adoptada por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Madrid se dictó Auto de fecha 24 de febrero de 2017 de suspensión de la materialización de la medida gubernativa administrativa de resolución denegatoria de entrada del recurrente, acordando asimismo autorizar la entrada del actor en territorio nacional del recurrente, debiendo quedar privada de eficacia alguna la orden de regreso que la resolución impugnada contiene.

**SEGUNDO.-** El presente recurso ha de ser estimado en su integridad, toda vez que, como ya tuvimos ocasión de razonar en nuestro Auto de 27 de febrero de 2017, el aquí actor contaba, a la fecha del dictado de la resolución aquí impugnada, con residencia legal en España hasta el 31 de marzo de 2019, siendo así que la orden de expulsión dictada en fecha 22 de septiembre de 2014, con prohibición de entrada por cinco años, circunstancia en la que fundamentaba la Administración demandada la denegación de la entrada en territorio nacional y la orden de regreso a su lugar de procedencia, quedaba sin efecto pues la residencia legal en España fue obtenida después de una sentencia judicial dictada el 10 de noviembre de 2015, que fue objeto de ejecución a través de una resolución administrativa de fecha 15 de enero de 2016.

Apuntar que la residencia legal en España del actor se ha obtenido a través de la concesión por Resolución de 15 de enero de 2016 de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano/a de la Unión, con validez desde el 1 de abril de 2014 hasta el 31 de marzo de 2019.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 3.11 de la Ley 37/2011 de 10 de octubre se han de imponer las costas a la Administración demandada, con el límite que se fija en 150 euros para honorarios de letrados.

**CUARTO.-** De conformidad con el art. 81 de la LJCA, contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la Autoridad que el Pueblo Español me confiere.

## F A L L O

Que debo **ESTIMAR Y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don [REDACTED], contra la Resolución del Jefe del Puesto Fronterizo del Aeropuerto Adolfo Suarez-Madrid Barajas, de fecha 23 de febrero de 2017, por la que se denegó la entrada al aquí actor, nacional de la Republica Dominicana, en territorio nacional así como el regreso del mismo a su lugar de procedencia SANTO DOMINGO, que se efectuara a las 11:50 horas del día 24 de febrero de 2017, en la Cía. Transportadora IBERIA, resolución que anulamos y dejamos sin efecto por resultar contraria a Derecho.



Procede condenar en costas a la Administración con el límite fijado en el Fundamento de Derecho Tercero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma **cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN** en los **QUINCE DÍAS** siguientes al de su notificación (artículo 85 de la L.R.J.C.A.), mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso, previa la constitución de un depósito, por importe de **50 euros**, cuantía que se señala en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O.P.J., conforme a la redacción introducida por la L.O. 1/09, de 3 de Noviembre, que deberá consignarse en la Cuenta General de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander número ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo concepto los siguientes dígitos **2790000022000000**, correspondiendo los dos últimos dígitos, al año del procedimiento y los cuatro anteriores al número del mismo. **No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.**

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de su razón, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** La anterior resolución ha sido dada y publicada por el Sr. Magistrado que la suscribe el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ

